

## **TIPIFICACION DE LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

*El Estado, sus instituciones y entes no gubernamentales constituyen fuerzas incansables de lucha contra el flagelo de las drogas y el crimen organizado dedicado a ésta ilícita actividad.*

*Nuestro Congreso de la República no es ajeno a éste esfuerzo por lo que se ha preocupado de la promulgación de normas que introducen modificaciones en las modalidades delictivas referidas a la posesión y comercialización de drogas.*

*Así tenemos el tipo básico de Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas, que prescribe en el artículo 296 del Código Penal, como conductas prohibidas, el promover, favorecer y facilitar el consumo ilegal de drogas, lo que constituye un delito de peligro concreto. El injusto contempla los actos de fabricación y, actos de tráfico así como actos de posesión de sustancias tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y comercialización de materias (Ley 25623), que el agente realiza con conciencia y voluntad, oscilando las sanciones penales en el primer y segundo supuestos entre 08 a 15 años de pena privativa de la libertad, en el tercero, de 06 a 12 años de pena privativa de la libertad y en el último de 05 a 10 años de pena privativa de la libertad.*

*Un individuo estará incurso en el tipo base cuando el pesaje de droga sobrepase los límites establecidos por el artículo 298 para el micro-comercializador.*

*La figura base contempla agravantes en el artículo 297 de la Ley Sustantiva, como son: Abuso del ejercicio de la Función Pública; ser Educador, Médico, Farmacéutico, Químico, Odontólogo; realizarlo en el interior o inmediaciones de centros educativos, salud, deportivos, de detención o reclusión; hecho cometido por más de 03 personas en calidad de integrante de organización; droga excede de 20Kg. si es Pasta Básica de Cocaína, de 10 Kilos si es clorhidrato de cocaína, 05 kg de látex de opio, 500 gramos de sus derivados, 100 kilogramos de marihuana o 02 kilogramos, dicho pesaje es en atención al principio de proporcionalidad, a mayor cantidad de droga, mayor desvalor de resultado, lo que constituye una política criminal para determinar graduación de penas por cantidades, las mismas que oscilarán entre 15 a 25 años de pena privativa de la libertad y si se trata de un Jefe, dirigente, cabecilla de una organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas y si es alguien que financia actividades terroristas valiéndose de ésta actividad, se le impondrá entre 25 a 35 años de pena privativa de la libertad.*

*Trabajo enviado por  
Dra. Marjorie Silva Velasco*

*Fiscal Superior Adjunta Titular*